



NACIONAL



**Resolución Conjunta 150/2005 y 684/2005**

**SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS  
(S.P.R. y R.S.) - SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y  
ALIMENTOS (S.A.G.P. y A.)**

Código Alimentario Argentino -- Reglamento Técnico  
Mercosur de Porciones de Alimentos Envasados a los  
Fines del Rotulado Nutricional -- Incorporación de la  
res. 47/2003 (G.M.C.) a la ley 18.284 (t. o. 1971).

Fecha de Emisión: 08/09/2005; Publicado en: Boletín  
Oficial 19/09/2005

VISTO las leyes 18.284 y 23.981 y el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Grupo Mercado Común N° 38/98, 56/02, 44/03, 46/03 y 47/03 y el Expediente N° 1-47-2110-3633-04-6 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y

CONSIDERANDO:

Que en el ámbito del MERCOSUR se ha dictado la Resolución Grupo Mercado Común (GMC) N° 47/03 "Reglamento Técnico Mercosur de Porciones de Alimentos Envasados a los Fines del Rotulado Nutricional".

Que la Resolución Grupo Mercado Común (GMC) N° 44/03 establece que la declaración de nutrientes en la rotulación nutricional será obligatoria a partir del 1° de agosto de 2006.

Que la Resolución Grupo Mercado Común (GMC) N° 46/03, Reglamento Técnico Mercosur sobre el rotulado nutricional de Alimentos Envasados establece los requisitos a cumplirse a los efectos del rotulado nutricional.

Que a los fines de mantener actualizadas las normas del Código Alimentario Argentino adecuándolas a los adelantos técnicos producidos en cada materia corresponde tomar como referencia los acuerdos celebrados en el marco del Mercado Común del Sur.

Que en virtud de lo expuesto resulta necesario incorporar la Resolución GMC MERCOSUR N° 47/03 al referido Código.

Que asimismo tal modificación importará el cumplimiento del compromiso de incorporar a la legislación nacional en las áreas pertinentes, las armonizaciones logradas de bienes, servicios y factores para la libre circulación de los mismos, asumido por los países integrantes del Mercado Común del Sur.

Que la Comisión Nacional de Alimentos ha intervenido, expidiéndose favorablemente respecto de la incorporación propuesta.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 815/99.

Por ello,

LA SECRETARIA DE POLITICAS,  
REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS  
Y EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,  
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS  
RESUELVEN:

Artículo 1° - Incorpórase al Código Alimentario Argentino la Resolución Grupo Mercado

Común N° 47/03 "Reglamento Técnico Mercosur de Porciones de Alimentos Envasados a los Fines del Rotulado Nutricional", que como Anexo forma parte de la presente Resolución, el cual entrará en vigencia a partir del 1° de agosto de 2006.

Art. 2° - Toda reglamentación específica a que se refiere la Resolución Grupo Mercado Común N° 47/03 tendrán únicamente como excepción las previstas por la Autoridad Sanitaria Nacional.

Art. 3° - El rotulado de alimentos comprendidos en el Capítulo XVII - Alimentos de régimen o dietéticos - del Código Alimentario Argentino, deberá cumplir obligatoriamente las exigencias de la presente resolución y aquellas específicas del Código Alimentario Argentino que no sean contrarias a estas normas generales.

Art. 4° - Toda modificación en la rotulación de los alimentos en virtud de la presente Resolución será de cumplimiento obligatorio por parte de los elaboradores no siendo exigible presentación alguna ante cualquier Autoridad Sanitaria.

Art. 5° - Comuníquese mediante copia autenticada de la presente Resolución a la Secretaría Administrativa del MERCOSUR con sede en la Ciudad de Montevideo para el conocimiento de los Estados Partes; a los fines de lo establecido en los Artículos 38 y 40 del Protocolo de Ouro Preto.

Art. 6° - Comuníquese mediante copia autenticada al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto - Secretaría Administrativa del Grupo Mercado Común Sección Nacional.

Art. 7° - Comuníquese a las Autoridades Sanitarias Provinciales y del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 8° - Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, comuníquese y archívese.

- Graciela Z. Rosso. - Miguel S. Campos.

Nota: Para consultar el/los anexo/s dirigirse al Boletín Oficial Suipacha 767 PB.

